

Notificar esta orden a las personas interesadas y a las entidades que representan.

Disposición final única

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 27 de septiembre de 2004

**El conseller de Treball i Formació**  
Cristóbal Huguet Sintes

— o —

Num. 17502

**Resolución del conseller de Treball i Formació de 29 de septiembre de 2004, por la cual se amplía el crédito asignado en la Resolución del conseller de Treball i Formació de 26 de abril de 2004, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de ocupación y trabajo autónomo**

Mediante Resolución del conseller de Treball i Formació de día 26 de abril de 2004 se abrió la convocatoria para conceder ayudas destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de ocupación y trabajo autónomo.

De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución mencionada el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de octubre de 2004 y, por tanto, a fecha de hoy aún está abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La publicación de la Orden TAS 1939/2004, de 11 de junio, por la cual se distribuyen territorialmente para el 2004 las subvenciones correspondientes a programas de soporte a la creación de ocupación, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Ocupación (BOE núm. 150, de 22 de junio), ha supuesto un incremento respecto a la cuantía que inicialmente estaba asignada en los presupuestos del SOIB para el año 2004 para las subvenciones destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de ocupación y trabajo autónomo.

Por todo ello, vista la existencia de crédito presupuestario como consecuencia de la publicación de la Orden TAS 1939/2004, de 11 de junio, dicto la siguiente

#### Resolución

Primero

Ampliar en 214.180,00 euros el crédito inicialmente asignado en la Resolución del conseller de Treball i Formació de día 26 de abril de 2004, por la cual se aprueba la convocatoria para conceder ayudas destinadas a fomentar la integración laboral de discapacitados en centros especiales de ocupación y trabajo autónomo, distribuidos en las partidas indicadas y por los importes siguientes, del presupuesto vigente del Servei d'Ocupació de les Illes Balears:

- 76101	322D02	47000.00	19203	96.222,46 euros
- 76101	322D02	48000.00	19203	117.957,54 euros

Las asignaciones antes mencionadas son vinculantes por el importe total de ambas partidas.

Segundo

Publicar esta resolución que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 29 de septiembre de 2004

**El conseller de Treball i Formació**  
Cristóbal Huguet Sintes

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 17468

**Corrección de errores advertidos en la orden de 21 de julio por la cual se resuelven los procedimientos de modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2004-2005**

La Orden del consejero de Educación y Cultura de día 21 de julio de 2004 (BOIB del 10 de agosto) resolvió los procedimientos de modificación y prórroga de los conciertos educativos para el curso 2004-2005.

Se han detectado unos errores en el anexo I de dicha orden que hacen falta enmendar. Por todo esto se publica la corrección siguiente:

(Ver versión catalana)

Palma, 22 de septiembre de 2004

**El consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol Amengual

— o —

Num. 17467

**Resolución del consejero de Educación y Cultura, de día 24 de septiembre de 2004, por la que se aprueba la denominación específica "S'Hort des Fassers" para el colegio público de educación infantil y primaria CP Alcúdia.**

Considerando que, el colegio público de educación infantil y primaria "CP Alcúdia", con el código 07008752, fue creado por Decreto 28/2001 de 16 de febrero (BOIB del 24), con esta denominación específica.

Considerando que, el consejo escolar del CP Alcúdia, en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 2004, acordó por unanimidad proponer la denominación "CEIP S'Hort des Fassers" para dicho centro.

Vistos el acta y el informe del Consejo Escolar sobre la conveniencia de modificar la denominación específica del centro.

Vistos el artículo 3 del Reglamento orgánico de las escuelas públicas de educación infantil, de los colegios públicos de educación primaria, y de los colegios públicos de educación infantil y primaria, aprobado por Decreto 119/2002, de 27 de septiembre (BOIB de 5 de octubre) y la Ley orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE del 24), de calidad de la educación.

Por ello,

#### RESUELVO

Artículo 1.

Aprobar la denominación específica "CEIP S'Hort des Fassers" para el colegio público de educación infantil y primaria CP Alcúdia.

Artículo 2.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOIB.

**El consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol i Amengual

Palma, 24 de septiembre de 2004

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 17418

**Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 27 de septiembre de 2004, por la que se adopta el pasaporte establecido en la Decisión de la Comisión Europea, de 26 de noviembre de 2003, como modelo único de tarjeta sanitaria para perros, gatos y hurones en el ámbito territorial de las Illes Balears.**

El sector de los animales de compañía ha alcanzado en los últimos años una considerable importancia en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Debido a la variedad de documentos existentes que certifican el estado sanitario de dichos animales se hace necesario unificarlos todos en un único documento.

El Reglamento 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/ CEE, del Consejo, armoniza las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía, sin ánimo comercial en el ámbito territorial de la Unión Europea y determina la obligatoriedad de un pasaporte que acompañe a los animales en dichos desplazamientos. Así, a partir del día 1 de octubre de 2004, los perros, gatos y hurones que realicen desplazamientos en el ámbito de la Unión Europea deberán ir acompañados de un pasaporte, cumpliendo dicho documento los requisitos que debe tener una tarjeta sanitaria

La Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones.

La Orden de 7 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Pesca y la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, por la que se establecen normas para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica, determina que el formato de la tarjeta sanitaria que ampara a perros y gatos, deberá ser homologado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

La experiencia acumulada en años anteriores demuestra que el sistema más idóneo para la edición, distribución y control de dicho documento, de forma que sea accesible a todos los veterinarios y propietarios de animales, es el reparo canalizado a través del Colegio Oficial de Veterinarios de las Illes Balears.

Oídos los sectores afectados, en uso de las competencias que tengo atribuidas dicto la siguiente

#### ORDEN

##### Artículo 1

##### Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Orden es establecer como modelo único y válido de tarjeta sanitaria para perros, gatos y hurones, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el pasaporte definido en la Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003.

##### Artículo 2

##### Definiciones

A efectos de la presente Orden serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE, del Consejo.

##### Artículo 3

##### Obligatoriedad del pasaporte

1. Los perros, gatos y hurones nacidos a partir del día 1 de octubre de 2004 adoptarán, obligatoriamente, el modelo de pasaporte mencionado, como modelo de tarjeta sanitaria que certifique su estado sanitario, vacunaciones y otros tratamientos.

2. Los perros, gatos y hurones que realicen desplazamientos en el ámbito territorial de la Unión Europea, y que hayan nacido antes del día 1 de octubre de 2004 deberán disponer de un pasaporte según establece el Reglamento 998/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, que ampare dicho desplazamiento. Este pasaporte se convertirá automáticamente en la tarjeta sanitaria de dichos animales, quedando inutilizada la anterior tarjeta sanitaria.

3. Los perros, gatos y hurones nacidos anteriormente al día 1 de octubre de 2004 podrán conservar la cartilla sanitaria expedida en centros autorizados en la que se certifique el estado sanitario del animal, vacunaciones y otros tratamientos, siendo válida durante toda la vida del mismo, y en su caso, para traslados en el territorio nacional. Dicha tarjeta deberá ser inutilizada y sustituida obligatoriamente por el pasaporte normalizado en caso de pérdida o deterioro; y, si así lo decide, voluntariamente el propietario.

##### Artículo 4

##### Distribución del pasaporte

El pasaporte será distribuido, pudiendo ser adquirido por los propietarios de los animales, en centros veterinarios autorizados, tales como dispensarios, clínicas u hospitales.

Los veterinarios responsables deberán comunicar en el plazo máximo de un mes, al Colegio Oficial de Veterinarios de las Illes Balears, a contar a partir de la fecha de entrega, el número de pasaporte asignado a cada animal. El número de pasaporte asignado quedará integrado, junto con los demás datos referentes a cada animal, en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de las Illes Balears.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 27 de septiembre de 2004

**La Consejera de Agricultura y Pesca**

Margalida Moner Tugores

— o —

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 17379

**Resolución de la consejera de Presidencia y Deportes de 21 de septiembre de 2004, por la que se regulan las ayudas para la construcción y ampliación de centros de estancias diurnas y viviendas tuteladas, de titularidad municipal, dirigidos a personas mayores dependientes, y se establece la convocatoria**

El Decreto 15/2001, de 2 de febrero, atribuía al Instituto Balear de Asuntos Sociales (IBAS) las competencias siguientes:

a) La ejecución y el seguimiento de programas en materia de servicios sociales financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Administración general del Estado, de las entidades gestoras de la Seguridad Social o de la Unión Europea.

b) La ejecución de los planes y de los programas autonómicos de servicios sociales.

c) La ejecución de los programas experimentales de servicios sociales y de los programas derivados de situaciones de emergencia.

Mediante la disposición adicional séptima de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB nº179 Ext. de 29 de diciembre), se extingue la personalidad jurídica de la entidad autónoma Instituto Balear de Asuntos Sociales; se atribuyen a la Consejería de Presidencia y Deportes las competencias en materia de servicios sociales que no hayan sido objeto de transferencia a los consejos insulares, y se subroga en todos los derechos y de cuyas obligaciones sea titular esta entidad autónoma o que puedan derivarse de los convenios de colaboración, conciertos, contratos o cualquier otro negocio jurídico suscrito entre esta entidad y otras personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, en el ejercicio de las competencias de la mencionada entidad que no hayan sido objeto de transferencia a los consejos insulares.

Esta resolución se enmarca en estas competencias, con la finalidad de promover y potenciar la realización de programas que permitan crear o ampliar los servicios de atención a las personas mayores afectadas por problemas graves de autonomía personal, con limitaciones en su autonomía personal o con problemas graves de aislamiento.

Por todo eso, y según lo que disponen el artículo 13.1 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de subvenciones (BOIB nº79, de 2 de julio), y el artículo 3 de la Orden de la consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB nº137, de 2 de octubre); a propuesta de la directora general de Servicios Sociales; con la autorización previa del Consejo de Gobierno de excepcionar la aplicación del artículo 9.1 de la Ley 9/2003, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2004 (BOIB nº179, de 29 de diciembre); según los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Deportes y de la Dirección General de Presupuestos; con la fiscalización previa limitada de la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears: